**Ordenanza Nº 1083, DE 12 DE MAYO DE 2011[[1]](#footnote-1),[[2]](#footnote-2)**

Aprueba el Reglamento interno de la Comisión Nacional para la Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CONICQ)

El MINISTRO DEL ESTADO DE SALUD, en el uso de las atribuciones previstas en el inciso II del párrafo único del art. 87 de la Constitución, y

Considerando el Decreto de 1º de agosto de 2003, que crea la Comisión Nacional para Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y de sus Protocolos;

Considerando el Decreto nº 5658, de 2 de enero de 2006, que promulga el Convenio Marco para el Control del Tabaco, adoptado por los países integrantes de la Organización Mundial de Salud en 21 de mayo de 2003 y firmada por Brasil en 16 de juño de 2003; y

Considerando el Decreto de 14 de julio de 2010, que altera el art 3º del Decreto de 1º de agosto de 2003, que crea la Comisión Nacional para Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y sus Protocolos, decide:

**Art. 1º** Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional para la Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CONICQ) en los términos del anexo a este Decreto.

**Art. 2º** Esta Ordenanza vigorará en la fecha de su publicación

ALEXANDRE ROCHA SANTOS PADILHA

**ANEXO**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO-MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Art.1º** La Comisión Nacional para la Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y de sus Protocolos (CONICQ), creada por el Decreto de 1º de agosto de 2003, tiene por finalidad articular la organización y implementación de una agenda gubernamental intersectorial para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio Marco.

**CAPITULO II**

**DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 2º** La Comisión Nacional para la Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CONICQ) está integrada por representantes, titular y suplente, de los siguientes órganos[[3]](#footnote-3):

I - Ministerio de la Salud

II - Ministerio de las Relaciones Exteriores;

III - Ministerio de Hacienda;

VI - Ministerio de la Agricultura, Pecuaria y Suministro;

V - Ministerio de Justicia;

VI - Ministerio de Educación;

VII - Ministerio del Trabajo y Empleo;

VIII - Ministerio del Desarrollo, Industria y Comercio Exterior;

IX - Ministerio del Desarrollo Agrario

X - Ministerio de las Comunicaciones;

XI - Ministerio del Medio Ambiente;

XII - Ministerio de la Ciencia y Tecnología;

XIII - Ministerio del Planeamiento, Presupuesto y Gestión;

XIV - Casa Civil de la Presidencia de la Republica;

XV - Secretaria Nacional de Políticas sobre Drogas del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la Republica; y

XVI - Secretaria Especial de Políticas para las Mujeres.

**Art. 3º** La CONICQ es presidida por el Ministro del Estado de Salud.

**Art. 4º** Los integrantes de la Comisión Nacional serán designados por el Ministro del Estado de Salud, a través de Ordenanza, mediante indicación de los Ministros de Estado y Secretarios que estuvieren representando.

**Art. 5º** El Director del Instituto Nacional del Cáncer ocupará la Vice Presidencia de la Comisión, sustituyendo el Presidente en sus impedimentos y imposibilidades.

**Art. 6º** El Instituto Nacional del Cáncer del Ministerio de Salud ejercerá la atribución de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional.

**Art 7º** Las funciones de los integrantes  de la CONICQ no serán remuneradas y su ejercicio será considerado servicio público relevante.

**CAPITULO III**

**DE LOS ATRIBUTOS**

**Sesión I**

**De la Comisión**

**Art. 8º** Es la responsabilidad de CONICQ:

I - asesorar el gobierno brasileño en las decisiones relativas a la formulación de las políticas nacionales para ratificación del Convenio Marco para el Control del Tabaco y el cumplimiento efectivo de las obligaciones en ella previstas;

II - asesorar el gobierno brasileño en la negociación y adopción de protocolos complementares, anexos y enmiendas el Convenio Marco, así como en otros eventos a ella relacionados.

III - articular la organización e implementación de una agenda gubernamental intersectorial para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio Marco;

IV - promocionar el desarrollo, la implementación y la evaluación de estrategias, planes y programas, así como políticas, legislaciones y otras medidas, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Convenio Marco;

V – identificar, promocionar y facilitar la movilización de recursos financieros para su financiación, así como respaldar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio Marco;

VI – promocionar estudios y pesquisas sobre temas relacionados y temas de interés del Convenio Marco;

VII – establecer dialogo con instituciones y entidades nacionales e internacionales, cuyos objetivos y actividades puedan traer contribución relevante para las cuestiones de sus responsabilidad;

VIII – solicitar, cuando apropiado, cooperación e informaciones de agencias gubernamentales competentes, y otras organizaciones o de organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, así como de especialistas en temas ligados a sus áreas de interés;

IX – considerar, cuando apropiada, la adopción de otras acciones que sean necesarias para obtener el objetivo del Convenio Marco; y

X- ejecutar otras atribuciones cuando apropiadas para cumplimiento de ese reglamento.

**Sesión II**

**Del Presidente**

**Art. 9º** El Presidente de la comisión corresponde asegurar el funcionamiento de la Comisión en todas sus actividades llevándolas a la realización total de sus objetivos y:

I – presidir la reunión plenaria de la Comisión;

II – negociar junto a los titulares de los demás órganos que componen la Comisión la destinación de los recursos para las políticas públicas con vistas a la implementación del Convenio Marco para el control del Tabaco; y

III – hacer reunión ordinaria anual, con la participación de los Ministros y Secretarios, para evaluación del trabajo realizado en aquel ejercicio y presentar el plan de trabajo de la Comisión para el ejercicio siguiente.

**Sesión III**

**De la Secretaria Ejecutiva**

**Art. 10º** Cabe a la Secretaria Ejecutiva de la CONICQ:

I – planificar, organizar, convocar y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

II – dar apoyo técnico y administrativo necesario a la ejecución de los trabajos de la Comisión y de los Grupos de Trabajo Ad Hoc;

III – elaborar las actas de las reuniones de la comisión y someterlas a los integrantes para aprobación;

IV – consultar los miembros de la comisión cuanto al diferimiento de audiencias a interesados no integrantes de la comisión, según previsión del párrafo único art. 2º del Decreto de 1º de agosto de 2003;

V – recibir, instruir y hacer tramitar los pleitos sometidos a la deliberación de la comisión;

VI – encaminar las deliberaciones de la Comisión a los órganos gubernamentales responsables por su implementación y providenciar la debida publicidad;

VII –promocionar cooperación intersectorial para la implementación de políticas públicas que necesiten de actuación coordinada;

VIII – informar los integrantes de la Comisión sobre las actividades nacionales e internacionales de interés del Convenio Marco para el Control del Tabaco;

IX – consolidar la agenda intersectorial con las responsabilidades de cada sector;

X – coordinar la elaboración del plan de trabajo a ser sometida al Presidente de la Comisión para articulación de gestión junto a los titulares de los demás órganos que componen la comisión,

XI – preparar informes anuales de las actividades de la Comisión así como acerca de la implementación de las obligaciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco en el País;

XII – promocionar, cuando sea necesario, seminarios abiertos a las representaciones de la sociedad civil organizada que actúan o ya lo han hecho en el control del tabaquismo, en acorde con los artículos 4.7 y 5.3 del Convenio Marco;

XIII –promocionar y facilitar el intercambio de informaciones entre organizaciones y órganos competentes como medio de fortalecer la implementación nacional del Convenio Marco, y

XIV – seguimiento de la implementación nacional de las obligaciones que constan del Convenio Marco.

**Sesión III**

**De los Integrantes**

**Art. 11** Es de responsabilidad de los integrantes de la Comisión:

I – participar de las reuniones y de otras actividades de la Comisión, así como discutir y deliberar acerca de cualquier tema que consta de la pauta,

II – someter pleitos y temas para la pauta de las reuniones de Comisión;

III – deliberar acerca de la aprobación y alteraciones de ese Reglamento interno, así como celar por su cumplimiento;

IV – deliberar acerca del diferimiento de audiencias a interesados no integrantes de la comisión;

V – cumplir con los objetivos y atribuciones de la Comisión, manteniendo la Secretaria Ejecutiva y los demás integrantes informados acerca de las acciones desarrolladas y las estrategias que puedan potenciar sus resultados;

VI – subsidiar la Secretaria Ejecutiva en la elaboración de informes periódicos acerca de la internalización del Convenio Marco para el Control del Tabaco en Brasil a ser presentada a la Conferencia de las partes del Convenio Marco;

VII – elaborar parecer técnico acerca de cuestiones relacionadas a la responsabilidad de sus respectivos órganos mediante solicitación de la Secretaria Ejecutiva, articulándose cuando necesario con otros sectores de sus Ministerios;

VIII – integrar Grupos de Trabajo, propuestos por la comisión;

IX – proponer acciones y estrategias pertinentes a los respectivos órganos y cronograma de actividades para el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Convenio Marco para el Control del Tabaco;

X – colaborar en la articulación de planes y acciones intersectoriales para internalización del Convenio Marco para el Control del Tabaco;

XI – proponer la convocación de reuniones extraordinarias de la comisión;

XII – observar los dispositivos legales del Decreto nº 1.171 de 24 de juño de 1994 y del Decreto nº 4334 de 12 de agosto de 2002, teniendo en vista el dispuesto en el artículo 5.3 del Convenio-Marco y de sus directrices;

XIII – encaminar para la Secretaria Ejecutiva declaración de conflicto de interés de acuerdo con el modelo preconizado por la Organización Mundial de la Salud, que será mantenida en archivo confidencial; y

XIV – mantener bajo sigilo el contenido de los documentos aun no deliberados como públicos por la Comisión.

**Art. 12** Los costes con viajes y estadía de los integrantes de la comisión será costeadas por sus respectivos órganos.

**CAPITULO IV**

**DEL FUNCIONAMIENTO**

**Sesión I**

**De las Reuniones**

**Art. 13** La Comisión realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando necesarias.

**Art. 14** Las Reuniones ordinarias y extraordinarias de la comisión serán restrictas a los miembros, a excepción en los casos previstos en el párrafo único del artículo 2º del Decreto de 1º de agosto de 2003.

**Párrafo único.** A excepción mediante deliberación previa, la CONICQ podrá invitar servidores de los órganos y entidades del Ministerio de Salud, de otros órganos de la Administración Pública Federal, representantes de los Poderes Legislativo, Judiciario y del Ministerio Público, así como entidades no gubernamentales y especiales en asuntos ligados al tema, cuya presencia sea considerada al cumplimiento del dispuesto en este Reglamento Interno.

**Art. 15** Las reuniones ordinarias de la comisión ocurrirán a cada trimestre.

**Art. 16** La propuesta del calendario anual de las reuniones ordinarias será elaborada en la última reunión ordinaria del ejercicio anterior.

**Art. 17** La convocación para las reuniones ordinarias será realizada por la Secretaria Ejecutiva, con hasta 30 (treinta) días de antelación.

**Art. 18** La propuesta de pauta de las reuniones ordinarias será encaminada por la Secretaria Ejecutiva a los integrantes con antelación mínima de 15(quince) días, debiendo estos se manifestar sobre su contenido hasta 05 (cinco) días antes de la reunión. La no manifestación hasta este plazo será considera como de acuerdo con la pauta.

**Párrafo único**. A excepción en la abertura de la reunión, la comisión podrá permitir la inclusión de temas fuera de la pauta, considerando sus relevancias y urgencias.

**Art. 19** Los integrantes deberán confirmar a la Secretaria Ejecutiva su presencia en las reuniones con hasta 5 (cinco) días de antelación.

**Art. 20** En el caso de imposibilidad de presencia de los integrantes titulares o suplentes, deberá ser encaminado justificante a la Secretaria Ejecutiva en hasta 1(un) día antes de la fecha de la reunión.

**Párrafo único.** La ausencia de representación ministerial por 2 (dos) reuniones consecutivas implicará consulta al respectivo Ministerio.

**Art. 21** Los integrantes podrán proponer a la Secretaria Ejecutiva, mediante justificante, convocación de la reunión extraordinaria de la Comisión, en cualquier tiempo, para discusión de temas urgentes y relevantes que necesitan de deliberación.

**Párrafo único**. En el plazo de hasta 5(cinco) días, la Secretaria Ejecutiva procederá a la convocación de la reunión extraordinaria de la Comisión con antelación de hasta 15(quince) días.

**Art. 22** Todos los documentos y decisiones de la Comisión deberán ser mantenidos en sigilo, hasta deliberación final.

**Art 23** Las actas ejecutivas de todas las reuniones de la Comisión serán encaminadas por la Secretaria Ejecutiva a todos los integrantes, para comentarios y correcciones, en el período de 30 (treinta) días después de cada reunión.

**Párrafo 1º** Los integrantes encaminarán comentarios y correcciones en el período de 10(diez) días. La no manifestación hasta ese plazo será considerada como concordancia con el acta.

**Párrafo 2º** La colecta de firmas será realizada durante la reunión ordinaria subsecuente o por otros medios, bajo coordinación de la Secretaria Ejecutiva, que mantendrá archivo con las versiones originales.

**Art 24** Los órganos y entidades que hacen parte de la administración pública podrán solicitar participación en reuniones de la Comisión para tratar de temas de su especial interés.

**Párrafo único**. La solicitación a la Secretaria Ejecutiva deberá ser acompañada de justificación que demuestre la motivación del pedido, para posterior sumisión y deliberación de la Comisión.

**Art 25** Las decisiones en reuniones de la comisión serán tomadas por consenso.

**Sesión II**

**De Los Grupos de Trabajo**

**Art 26** La Comisión podrá constituir Grupos de Trabajo Ad Hoc, según necesidades circunstanciales identificadas y las prioridades definidas en la Comisión, con el fin de subsídiala.

**Párrafo único.** El acto de constitución del Grupo de Trabajo establecerá sus objetivos, su composición, su Coordinador, y plazo para conclusión de los trabajos, cuyos resultados deberán ser presentados a la Comisión.

**Art 27** Los grupos de Trabajo podrán invitar personas externas a la Comisión con reconocido conocimiento en el tema objeto del respectivo grupo.

**Sesión III**

**De las Audiencias**

**Art 28** Las solicitudes de audiencias deberán ser presentadas por los interesados, mediante requerimiento a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión, seguida de una exposición de razones.

**Art 29** La Secretaria Ejecutiva consultara los representantes de la Comisión en el plazo máximo de 15(quince) días para deliberación y comunicación al demandante.

**Art. 30** La objeción a la concesión de audiencia por parte de alguno órgano integrante de la comisión deberá ser comunicada a la Secretaria Ejecutiva por escrito, seguida de breve exposición de razones en hasta 15(quince) días. La no manifestación hasta este plazo será considerada como concordancia con la concesión de la audiencia.

**Art. 31** En el caso de objeción, de por lo menos 1 (un) órgano integrante de la comisión, a la solicitación de audiencia será objeto de pauta de la próxima reunión de la comisión, que deliberan acerca de su concesión.

**CAPITULO V**

**DE LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN**

**Art. 32** La Secretaria Ejecutiva mantendrá mecanismos de comunicación y de compartir de manera virtual los documentos entre representantes de Comisión.

**Art. 33** Las informaciones decurrentes de actividades de la Comisión y de sus integrantes serán conducidas en los medios de comunicación bajo la gestión de la Secretaria Ejecutiva.

**CAPITULO VI**

**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 34** La Comisión deliberará acerca de solicitaciones de informaciones y franquicia de acceso a documentos, y es de responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva encaminar las decisiones tomadas.

**Art. 35** Por iniciativa del Presidente o por proposición de la comisión, ese reglamento podrá ser alterado en el todo o en parte.

**Art. 36** Las situaciones incumplidas y las dudas surgidas en la aplicación de ese Reglamento Interno serán solucionadas por deliberación de la Comisión.

1. Original: <http://bvsms.saude.gov.br/bvs/saudelegis/gm/2011/prt1083_12_05_2011.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. Traducción de la Comisión Nacional para Implementación del Convenio Marco para el Control del Tabaco [↑](#footnote-ref-2)
3. Con el Decreto S/N de 16 de marzo de 2012, ahora también parte de la Comisión Nacional para la Implementación del Convenio Marco los representantes de la Abogacía General de la Unión y a la Agencia Nacional de la Vigilancia Sanitaria (ANVISA). [↑](#footnote-ref-3)